



ALCALDÍA DE  
**ARMENIA**

SE-PSE-ALP-087

Julio 18 de 2025

Doctor  
**SANTIAGO MORALES ARCILA**  
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
bienes@armenia.gov.co  
Armenia, Quindío

21 JUL 2025  
4701  
Inord 4151pm

Asunto: Solicitud Certificación de Existencia en el Plan Anual de Adquisiciones

Cordial saludo,

De manera respetuosa solicito la expedición de Certificado de Existencia en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025, con la información relacionada a continuación:

<b>Código UNSPSC</b>	76111500;76111501
<b>Descripción</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.
<b>Duración Estimada</b>	CUATRO (04) MESES.
<b>Valor Total Estimado</b>	\$ 1.060.000.000
<b>Fuente de Recursos</b>	RECURSOS PROPIOS

Atentamente,

  
Antonio José Vélez Melo  
Secretario de Educación Municipal.  
Despacho

Proyectó: Laura Andrea Hurtado González- Contratista- Área de Asuntos Legales y Públicos SEM   
Revisó: Gustavo Adolfo García Botero - Profesional Especializado- Área de Asuntos Legales y Públicos SEM 



Fecha 22 de JULIO del 2025

CPAA No 3307

### CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El suscrito Almacenista General del Municipio de Armenia certifica que el siguiente servicio, bien u obra se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025 del Municipio de Armenia entregado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS.

Códigos UNSPSC	76111500;76111501
Descripción	PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA..
Duración estimada del contrato	CUATRO MESES
Valor total estimado	\$ 1060000000

El presente documento se expide a solicitud de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL el 21 de 7 del 2025 mediante oficio número SE-PSE-ALP-087'

Nota: "El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados."

*Marly Cristina Astaiza C.*  
**MARLY CRISTINA ASTAIZA CEBALLOS**  
Almacenista General.  
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyecto y Elaboró: ESTEFANIA URIBE VEGA - Contralora D.A.B.S  
Revisor: MARLY CRISTINA ASTAIZA CEBALLOS - Almacenista General D.A.B.S MC



Cr 16 No 15-28., Armenia Q – CAM Piso Solano, C P 630004  
Correo Electrónico [almacen@armenia.gov.co](mailto:almacen@armenia.gov.co)



**SOLICITUD CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL**

Departamento Administrativo de Planeación  
Proceso 2. Direccionamiento Estratégico

Código: R-DP-PDE-042

Fecha: 01/08/2024

Versión: 009

Página 1 de 1

SE-PSE-PEP-138

Armenia, julio 17 de 2025

Doctor

Diego Fernando Ramírez Restrepo

Director Departamento Administrativo de Planeación  
Armenia

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE  
PLANEACIÓN MUNICIPAL

17 JUL. 2025

Hora:

Recibido por:

Cordial saludo.

Solicito expedir certificado de banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM) así:

Área Responsable o Ejecutora:	Secretaría de Educación Municipal
Línea Estratégica:	Armenia Territorio Social
Nombre programa Presupuestal:	Calidad cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.
Código BPPIM:	2024630010008
Nombre del Proyecto:	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNCIONAMIENTO Y PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA 2024-2027
Objeto del Gasto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

Código Producto	Nombre Producto	Rubro Presupuestal	Nombre Actividad	Valor Solicitado
2201071	Servicio educativo	10502 - 2.3.2.02.02.009.2201071.008 - 001	1.1.2 Contratación de las condiciones de seguridad, cuidado, mantenimiento y seguros de las instituciones educativas oficiales y protección de los estudiantes.	\$ 1 060.000.000

Nota 1: El objeto y actividades a certificar son coherentes con el proyecto de inversión registrado y viabilizado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal.

Nota 2. Las obligaciones específicas de los contratos derivados de la ejecución del proyecto son de responsabilidad estricta de la dependencia encargada de la ejecución del contrato u ordenación del gasto.

Nota 3. Es responsabilidad de las dependencias ordenadoras del gasto garantizar en todo momento la trazabilidad y coherencia con el catálogo presupuestal CCPET, clasificador programático de inversión y clasificación central de productos para el efectivo seguimiento y ejecución del plan operativo anual de inversiones.

Atentamente,

Antonio José Vélez Melo  
Secretario de Educación

Proyectó Mario Alberto Álvarez M., – Profesional Especializado–Líder Área Planeamiento Educativo *mavm*  
Elaboró Natalia Andrea Serna B - Técnico Operativo, Área Planeamiento Educativo *Jto*  
Revisó: Olga Lucia Sierra Prieto – Profesional Universitaria–Proceso Financiero SEM–Parte presupuestal *Oliy*  
Revisó: Ilda Milena Arango R. Profesional Especializado – Líder Área Administrativa y Financiera *AM*



## CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Departamento Administrativo de Planeación  
Proceso 2. Direccionamiento Estratégico

Código: R-DP-PDE-043  
Fecha: 13/08/2024  
Versión: 009

FECHA: 2025-07-18

CERTIFICADO NÚMERO: 2025-5912

OFICINA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

PROYECTO: 2024630010008 - GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNCIONAMIENTO Y PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA 2024-2027

RUBRO: 10502 - 2.3.2.02.02.009.2201071.008 - 001 - SERVICIO EDUCATIVO

FUENTE: 001 - PROPIOS

PRODUCTO: 2201071 - SERVICIO EDUCATIVO

ACTIVIDAD: 1.1.2 CONTRATACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, CUIDADO, MANTENIMIENTO Y SEGUROS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

VALOR ACTIVIDAD: 1,060,000,000.00

VALOR SOLICITADO: 1,060,000,000.00

SALDO POR CERTIFICAR: 0.00

VALOR TOTAL SOLICITADO: 1,060,000,000.00

OBSERVACIONES: SE-PSE-PEP-138

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JUAN DAVID SOLER ROA".

JUAN DAVID SOLER ROA  
JEFE DE OFICINA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VICTORIA EUGENIA PINEDA ARAUJO".  

PROYECTÓ:  
ANCIZAR AGUDELO VALENCIA  
REVISÓ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LINA MARCELA TABORDA AGUIRRE".  

REALIZÓ



# SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Secretaría de Hacienda  
Proceso 14. Gestión Financiera y Fiscal

Código: R-SH-PGF-002  
Fecha: 20/12/2024  
Versión: 003  
Página 1 de 1

Número de Consecutivo: SE-PSE-PPT- 520

Fecha: 22 de julio del 2025

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Nombre del Proyecto: Garantizar la prestación de servicios funcionamiento y prestación del servicio educativo de las instituciones educativas de la secretaría de educación de armenia 2024-2027

Código: 10502.2.3.2.02.02.009.2201071.008-001

Dependencia: Secretaría de Educación Municipal

Valor: \$ 1,060,000,000

Plazo de Ejecución: CUATRO (04) MESES

Vigencia Futura: SI \_\_\_\_\_ NO  N° de Acuerdo:

Objeto de la Solicitud:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

**ANTONIO JOSÉ VÉLEZ MELO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

Elaboro y proyecto: María Clemencia Espinosa Parra –Profesional Universitario- Parte Presupuestal SEM  
Reviso: Olga Lucia Sierra Prieto – Profesional Universitaria – Parte Presupuestal SEM *as*  
Reviso: Ilda Milena Arango Rodríguez – Profesional especializada–Líder Área Administrativa y Financiera SEM *L*

## ALCALDIA DE ARMENIA



Vigencia Fiscal

2025

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 6146

NIT 2900004643

741 7130

Carrera 13 # 15-28 Centro

NOM. NIVEL

Fecha de Expedición: 22 julio 2025

Prórrogas: 0

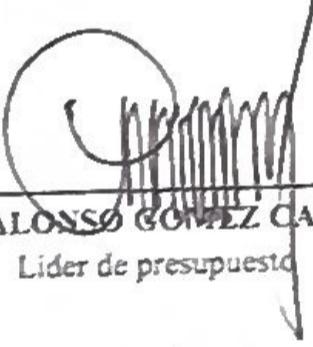
Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2025

Solicitante: EDUCACION SE-PSE-PPT- 520 / Vía Ciudad 5912

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

## IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Código	Descripción	Valor
Gastos-Inversión		
10502 - 2 3 2 02 02 009 2201071 0 D8 - 001	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNCIONAMIENTO PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA 2024-2027 Recurso Propio-Libre Destinación RECURSOS PROPIOS	\$ 060 000 000,00
	TOTAL CERTIFICADO	S 1 060.000 000,00

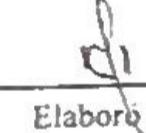


GERMAN ALONSO GÓMEZ CASTRILLÓN

Líder de presupuesto



Revisor



Elaboró



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código R DB POA 071

Fecha 14/01/2015

Versión 001

Página 1 de 18

Armenia (Quindío), julio de 2025

### JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER (CON NORMATIVIDAD VIGENTE)

##### 1.1. Marco normativo

En un Estado Social de Derecho, la función pública busca salvaguardar el **interés general**. Para lograr este fin, el Estado recurre a diversas acciones, entre ellas, la **contratación estatal**, que es precisamente una de las vías para desarrollar la función pública. En ese sentido, la contratación estatal es una herramienta indispensable para que el Estado cumpla sus fines esenciales y sirva al interés general. Lejos de ser un mero intercambio comercial, su propósito fundamental es materializar los objetivos públicos.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución"<sup>1</sup>

Para entender mejor esta postura, es fundamental revisar el marco normativo que la sustenta. Primero, el artículo 1 de la Constitución Política consagra a Colombia como un Estado de Derecho donde prevalece el interés general. Además, el artículo 2 señala que un fin esencial del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes ciudadanos. Finalmente, el artículo 209 complementa lo anterior al indicar que la función administrativa o función pública debe servir al interés general, desarrollándose bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En consonancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993<sup>2</sup>, reafirma que la función pública está al servicio del interés general, y que puede llevarse a cabo mediante el mecanismo de la contratación estatal.

En línea con lo anterior, según la Corte Constitucional el contrato público es una herramienta esencial para que el Estado cumpla sus propósitos, ejecute sus deberes y preste servicios a la ciudadanía. Para lograr esto, el Estado colabora con particulares que se encargan de realizar las tareas acordadas en nombre de la administración. Veamos:

"(...) el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (...)"

La simple descripción, entonces, de la contratación pública muestra que está directamente asociada al cumplimiento del **interés general**, lo cual, incluso, sirvió de fundamento a la

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-449 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PGA-071  
Fecha: 14/01/2015  
Versión: 001  
Página 2 de 18

dogmática del contrato público para concluir que este tipo de contratación es distinta y autónoma respecto de los acuerdos y obligaciones comunes entre particulares (...)<sup>3</sup>" (Negrillas propias)

Aunado a lo anterior, aunque los artículos 1 y 287 de la Constitución aseguran la autonomía de las entidades territoriales, esta no es absoluta. Dicha autonomía está restringida por el principio de Estado Unitario. Esto justifica que el Congreso pueda dictar un estatuto de contratación que aplique incluso a los municipios y departamentos. Sin embargo, esta amplia facultad del Congreso tiene un límite: la autonomía de las entidades territoriales, que también se refleja en sus procesos contractuales.

En resumen, la contratación pública es una herramienta esencial para que el Estado logre sus objetivos de interés general. Al mismo tiempo, funciona como un medio para ejecutar el presupuesto y gestionar los recursos financieros. Dado que las entidades territoriales -como el municipio de Armenia- tienen autonomía para administrar sus propios asuntos, es lógico concluir que esta autonomía constitucional también se extiende a sus procesos contractuales. Al respecto la Corte Constitucional afirmó:

"Es por lo anterior que el artículo 2 del Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, entre otros, incluyó a los departamentos y a los **municipios dentro de las entidades públicas destinatarias del mismo**. Aunque dicha norma nunca ha sido objeto de control de constitucionalidad, esta Corte sí ha afirmado que la competencia del Legislador para expedir el estatuto de contratación de la administración pública se extiende a la administración territorial.

(...)

Sin embargo, la aplicación del Estatuto de Contratación a las entidades territoriales no significa desconocimiento de su autonomía constitucional, fundamentalmente, porque **reconoció expresamente su capacidad contractual, lo que no se limita a la suscripción del contrato, sino, de manera amplia, a utilizar la potestad contractual, de manera autónoma, pero dentro del margen legal**. En materia contractual, al ser el contrato un instrumento de gestión para lograr los fines de interés general y de ejecución financiera, la autonomía de las entidades territoriales, para la gestión de sus propios intereses, materializa dos de las potestades que les reconoce el artículo 287 de la Constitución: **la de ejercer las competencias que les correspondan y la de administrar los recursos para el cumplimiento de sus funciones<sup>4</sup>**." (Negrillas propias)

En este orden de ideas y teniendo los municipios la capacidad legal para contratar a través de los alcaldes (art. 11 L.80/1993), se debe advertir que estos a su vez y en el ejercicio de la función administrativa contractual podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, pues así lo establece el artículo 12 del EGCAP, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.** <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o **concursos** en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> <Inciso adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia C- 932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia C-119 del 15 de abril de 2020, M.P. Alejandro Llinares Cantillo.



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PCA-071
Fecha: 14/01/2015
Versión: 001
Página 3 de 18

autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso." (Subrayas del texto original)

Por su parte, el Consejo de Estado, sobre la delegación del ejercicio de la función administrativa o pública contractual manifestó:

"Significa entonces que en materia de contratación, la competencia que en principio se encuentra atribuida única y exclusivamente al Jefe o representante legal de la entidad contratante, **legalmente puede ser desplazada de manera íntegra o parcial a otros servidores de la entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función pública<sup>5</sup>**" (Negritas propias)

Dicho esto, y procediendo de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), en el Municipio de Armenia (Quindío), a través del Decreto No. 029 de 2025<sup>6</sup>, el señor alcalde delegó en el Secretario de Educación las siguientes competencias en la actividad contractual:

**"ARTICULO 8. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN:** Delegar en el Secretario de Educación del Municipio de Armenia, la competencia para adelantar la etapa precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa en las causales contempladas en los literales g (Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado) y h (Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en el Plan de Desarrollo."

Y sobre las facultades que incluye la delegación otorgada, el Decreto No.29 de 2025 señaló:

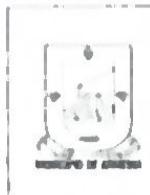
**"ARTICULO 21. DE LAS FACULTADES QUE INCLUYEN LAS DELEGACIONES OTORGADAS:** Las delegaciones establecidas en este capítulo I, título II del presente Decreto, incluyen la facultad para el respectivo Secretario de Despacho, Director y Subdirector de Departamento Administrativo Jurídico para la suscripción del contrato correspondiente, solicitud de expedición del registro presupuestal (legalización) y la aprobación de la garantía única, cuando a ello haya lugar, así como para el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prorrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos celebrados en virtud de dichas delegaciones." (Negritas propias)

Por otra parte, el Decreto No. 029 de 2025, en su "CAPÍTULO II", aborda la delegación específica de ciertos procedimientos de contratación en el Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros. En particular, en el artículo 23 se refiere a los procedimientos selectivos relacionados con la adquisición mediante **Acuerdos Marco de Precios (AMP)** e Instrumentos de Agregación de la Demanda. En ese sentido, el artículo 23 establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 23. DELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS RELACIONADOS CON ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS E INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN A LA DEMANDA EN EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS:** Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, la competencia para adelantar todos los procesos

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente 16.152. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>6</sup> "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DEL LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PGA-071
Fecha: 14/01/2015
Versión: 001
Página 4 de 18

precontractuales, contractuales y poscontractuales para la adquisición de bienes y servicios incluidos en los diferentes Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación a la Demanda.

Para los efectos de esta delegación, deberá suscribir estudios previos, elaborar en compañía de su equipo profesional de apoyo técnico los simuladores y/o RFI y/o PQR (según aplique), los eventos en la plataforma respectiva, órdenes de compra, solicitud de registro presupuesta, y todos los demás actos hasta el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable y el reglamento de uso de la plataforma.

La competencia delegada en este artículo incluye: adelantar los trámites para la legalización del mismo, tales como la aprobación de la garantía única en los procesos de contratación que se pacte su constitución, así como el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los respectivos contratos.

**PARAGRAFO PRIMERO. DESCONCENTRACIÓN:** Para efectos de lo establecido en este numeral, cuando a ello haya lugar, corresponde al Secretario de Despacho o Director de Departamento Administrativo de donde provenga la necesidad, **elaborar la justificación de la necesidad**, la cual deberá contar con: (i) Estudio de pre-factibilidad y factibilidad en aquellos casos en que sea necesario; (ii) Certificado de viabilidad del proyecto del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, cuando sea el caso, es decir, cuando se trata de recursos de inversión. (Si dicho recurso corresponde a funcionamiento esta certificación no es requerida); (iii) El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), el cual deberá ser solicitado a la Secretaría de Hacienda; (iv) Certificado de verificación de que el bien, servicio u obra a adquirir se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Armenia, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros o por el funcionario competente para el efecto, si es del caso; (v) Permisos, licencias, autorizaciones, ficha técnica, en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exijan, incluyendo los proyectos de acuerdo que deban tramitarse ante el Concejo Municipal de Armenia para el efecto; (vi) PQR para la adición de elementos que no estén incluidos en el Acuerdo Marco de Precios." (Negrita propia)

De lo anterior se desprende con claridad la obligación que recae sobre la Secretaría de Educación en este caso específico, consistente en elaborar la justificación correspondiente, toda vez que la necesidad de gestionar la prestación de servicios de aseo y limpieza para las instituciones educativas oficiales se origina en dicha dependencia. En consecuencia, la presente justificación deberá incluir los elementos necesarios que sustenten adecuadamente la necesidad planteada, entre ellos:

- a. Descripción detallada de la necesidad que se pretende satisfacer: Requiere identificar y precisar la necesidad previa y la forma en como esta se satisface con los bienes o servicios que se pretenden adquirir. Corresponde justificar qué se desea adquirir, por qué adquirirlo y para qué adquirirlo.
- b. Descripción detallada de las condiciones técnicas mínimas requeridas de los bienes o servicios a adquirir, teniendo en cuenta los catálogos de cada acuerdo marco y los RFI que tuvieron lugar, precisando cantidades cuando aplique.
- c. Justificación del presupuesto destinado, donde se relacione el valor aportado en letras y número, así como el número del certificado de disponibilidad presupuestal.
- d. Las obligaciones serán las mismas que relacionan el acuerdo marco, si la secretaría o departamento administrativo requiere obligaciones adicionales deberá relacionarlas taxativamente en el documento de justificación de la necesidad; así mismo si considera garantías adicionales a las contenidas en el acuerdo.

	<b>JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL</b> Departamento Administrativo de Bienes y Suministros Proceso Gestión Administrativa	Código: R-DB-PGA-071 Fecha: 14/01/2015 Versión: 001 Página 5 de 18
---	---	---

En conclusión, el artículo 23 del Decreto No. 029 de 2025 delega en el Director de Bienes y Suministros de Armenia la competencia para adelantar todos los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales para la adquisición de bienes y servicios incluidos en los diferentes Acuerdos Marco de Precios. No obstante, establece que la responsabilidad de identificar y justificar la necesidad recae en el líder de la dependencia solicitante.

Aunado a lo anterior, es preciso decir que el artículo 67 de la Constitución Política consagra a la educación como un derecho fundamental de toda persona y un servicio público del cual son responsables **el Estado, la sociedad y la familia**. En este contexto, la Corte Constitucional ha definido la educación como un derecho fundamental que busca el desarrollo completo del individuo. Para el alto tribunal, la educación es el medio por el cual una persona puede elegir y alcanzar su proyecto de vida.

Por su parte, el artículo 67 de la Constitución establece que el Estado debe:

"[R]egular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y **asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo**" (Negrillas propias)

En este orden de ideas, las entidades territoriales deben prestar el servicio de educación, tal como lo definen los artículos 67, 288, 356 y 357 de la Constitución. Estos artículos establecen responsabilidades tanto del gobierno nacional como de dichas entidades en la provisión del servicio educativo. Por ello, se expide la Ley 115 de 1994, cuyo artículo 47 dispone:

"La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, (...) la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional."

Por lo anterior, en el artículo 150 superior se estableció que las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales "regulan la educación dentro de su jurisdicción", y añade que: "**Los gobernadores y los alcaldes ejercerán, en relación con la educación, las facultades que la Constitución Política y las leyes les otorgan**". (Negrillas propias)

Asimismo, según el artículo 152 las Secretarías de Educación municipales son las principales responsables de garantizar la gestión y el cumplimiento de las normativas educativas a nivel local, incluyendo aquellas delegadas por los departamentos. Finalmente, el artículo 153 define que:

"Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y (...)."

Se suma a lo anterior, que la Secretaría de Educación en virtud de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal "Armenia con más oportunidades" aprobado por el Concejo mediante el Acuerdo N° 309 de mayo 22 de 2024<sup>7</sup>; tiene el compromiso de garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, básica y media de todos los niños, niñas y adolescentes, jóvenes y adultos; fortaleciendo una gestión educativa eficiente, con calidad y pertinencia, con mejoramiento e incremento de la

<sup>7</sup> "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, PARA EL PERÍODO 2024-2027, "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES"



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R DB PGA 071  
Fecha: 14/01/2015  
Versión: 001  
Página 6 de 18

infraestructura física para la prestación del servicio educativo público, generando más acceso, cobertura e inclusión educativa en la municipalidad.

Además, para el caso concreto se debe tener en cuenta que, el Decreto No. 264 de 2018, por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del Municipio de Armenia (Quindío), define las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta, estableciendo en su artículo trigésimo cuarto (34) lo siguiente:

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:** El objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el Proceso Servicio Educativo, a través de su Secretario desarrollando las siguientes funciones:

4. Identificar y priorizar las necesidades de Programas y Proyectos de Infraestructura Educativa identificando y priorizando las necesidades del Sector Educativo oficial.

13. Verificar que la prestación del Servicio Educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Con el fin de velar por la calidad, la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos procurando a asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."

### 1.2. Descripción de la Necesidad

En relación con la necesidad que busca satisfacer la Secretaría de Educación Municipal mediante la contratación, es importante señalar que la Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la educación se fundamenta en cuatro pilares esenciales: (i) asequibilidad o disponibilidad, (ii) accesibilidad, (iii) adaptabilidad, y (iv) aceptabilidad. Veamos:

"Las obligaciones estatales en relación con el derecho a la educación, conforme fueron descritas en dicho instrumento, son: (i) asegurar el funcionamiento efectivo de instituciones educativas y programas en cantidad suficiente para atender la demanda educativa – **disponibilidad**-; (ii) ofrecer en los centros de educación condiciones para que toda la población acceda a los servicios sin ninguna discriminación, y asegurar que en independencia de los recursos económicos y la ubicación geográfica todos los menores de edad lo logren –**accesibilidad**-; (iii) garantizar que, de forma y de fondo, la enseñanza, los programas y los métodos pedagógicos sean de calidad y resulten pertinentes y adecuados de conformidad con la comunidad y la cultura a la que se dirigen –**aceptabilidad**-; y por último (iv) velar porque el sistema educativo se ajuste a las necesidades de los educandos y de su entorno para efecto de asegurar la permanencia de aquellos en los programas de educación -**adaptabilidad**-.<sup>8</sup>" (Negrillas propias)

Sobre el pilar de accesibilidad, la Corte Constitucional ha resuelto un número considerable de casos relacionados con la falta de accesibilidad a la educación debido a la ubicación geográfica. No obstante, también ha establecido que servicios como el restaurante escolar, el transporte escolar y los **servicios administrativos generales** (tales como secretaría, **aseo** y vigilancia) constituyen condiciones indispensables para el acceso material al derecho fundamental a la educación de los niños y niñas.

En este orden ideas, para asegurar la integración -accesibilidad- de niños, niñas y adolescentes al sistema educativo local, la prestación continua y eficiente del servicio de aseo en las instituciones educativas del municipio de Armenia es una necesidad fundamental e impostergable. En este orden de ideas, la limpieza y el mantenimiento adecuados de los espacios escolares son vitales para garantizar un ambiente sano y seguro que propicie el desarrollo integral y el derecho a la educación de los estudiantes. Si el servicio de aseo es deficiente, no cabe duda que la comunidad educativa se vería expuesta a riesgos para su salud, ya que la acumulación de residuos, polvo y la falta de desinfección

<sup>8</sup> Corte Constitucional, sentencia T 279 del 17 de julio de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código R DB POA 071
Fecha: 14/01/2015
Versión: 001
Página 7 de 18

adecuada en las instituciones educativas de Armenia puede contribuir a la creación de focos de proliferación de bacterias, virus y plagas. Esto, a su vez, incrementa significativamente el riesgo de enfermedades respiratorias, gastrointestinales y dérmicas entre la comunidad educativa, situación que es particularmente crítica para los niños, dada su mayor vulnerabilidad a dichas condiciones.

Por otra parte, la falta de aseo regular contribuye al desgaste prematuro de las instalaciones, mobiliario y equipos, generando costos de reparación y reemplazo a largo plazo, y disminuyendo la vida útil de los activos públicos. Igualmente, espacios sucios, desordenados y con malos olores, en especial los baños afectan negativamente la concentración, motivación y bienestar de estudiantes y docentes, obstaculizando el proceso educativo y el rendimiento académico, pues no cabe duda de que un entorno limpio y digno es un factor clave para la calidad educativa.

Por último, el abandono o descuido de las instituciones educativas oficiales del municipio de Armenia, afecta la percepción de calidad de la educación y la confianza de los padres de familia, los medios y la comunidad en general.

Ahora bien, sobre la obligación que tiene la Administración municipal de proveer el servicio de aseo la Corte Constitucional ha sido clara en decir:

"La Sentencia T-273 de 2014 (...), concluyó que las barreras en el acceso a la educación que surgen como consecuencia de la suspensión de los contenidos mínimos de la canasta educativa (servicios administrativos de aseo, vigilancia y servicios secretariales) se agravan ante la no adopción oportuna y diligente de medidas de planeación y coordinación a cargo de las entidades demandadas.

En suma, lo anterior se traduce en que el derecho fundamental a la educación comporta la obligación positiva de proveer servicios administrativos de vigilancia, aseo, transporte y secretariales en las instituciones educativas que incentiven a los estudiantes al aprendizaje y garanticen la prestación del servicio en condiciones de dignidad.<sup>9</sup> (Negrillas propias)

En ese sentido, queda claro que la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia (Quindío) tiene el deber de implementar las acciones necesarias en materia de planeación, presupuesto y contratación estatal, con el fin de garantizar la prestación del servicio de aseo en las instituciones educativas focalizadas de la ciudad, en cumplimiento del derecho fundamental a la educación

De otro lado, el artículo 2.2.1.1.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 define los Acuerdos Marco de Precios de la siguiente manera:

**"Acuerdo Marco de Precios:** Es un contrato con vigencia determinada, celebrado entre (i) Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, y (ii) uno o más proveedores, mediante el cual se seleccionan a los proveedores y se regulan los términos y condiciones para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes o no uniformes de común utilización."

De lo anterior se infiere que los Acuerdos Marco de Precios constituyen una herramienta mediante la cual el Estado puede agregar demanda y centralizar decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios. Su propósito es maximizar el poder de compra estatal, mejorar la eficiencia en los procesos de contratación y garantizar la continuidad en el suministro de bienes y servicios esenciales para las entidades públicas.

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia T 279 del 17 de julio de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código R DB PGA 071  
Fecha 14/01/2015  
Versión 001  
Página 8 de 18

Igualmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación<sup>10</sup>, sobre la obligatoriedad de los acuerdos marco, establece:

**\*Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-." (Negrillas propias)

En consecuencia, una vez la Secretaría de Educación Municipal verificó la oferta disponible en el portafolio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), se constató que actualmente se encuentra vigente, desde el 8 de julio de 2025, el **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025**. A través de este instrumento, la Secretaría puede atender la necesidad y cumplir con la obligación constitucional de garantizar el derecho fundamental a la educación, el cual no solo implica el acceso a la enseñanza, sino también la provisión de condiciones materiales adecuadas que lo hagan efectivo.

Lo anterior se fundamenta en que el servicio de aseo en las instituciones educativas es esencial, ya que incide directamente en la salud, el bienestar, la permanencia y el rendimiento académico de los estudiantes. La Corte Constitucional ha reiterado que servicios como el aseo, la vigilancia y el transporte escolar forman parte de los contenidos mínimos de la denominada "canasta educativa", y su ausencia constituye una barrera para el acceso real y digno a la educación. Por tanto, la Administración Municipal debe adoptar medidas eficaces en materia de planeación, presupuesto y contratación, con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio de aseo en las instituciones educativas, garantizando así un entorno saludable, seguro y propicio para el aprendizaje.

**2. OBJETO DEL CONTRATO.** Prestación de servicios para realizar las actividades de aseo y limpieza en las instituciones educativas oficiales de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

**3. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Considerando la necesidad de la Secretaría de Educación Municipal, se proyecta que el contrato tenga un plazo de ejecución de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

**4. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las actividades necesarias para la ejecución efectiva del objeto contractual se llevarán a cabo tanto en la sede administrativa de la Secretaría de Educación Municipal (SEM) como en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia (Quindío), que se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	DIRECCIÓN	NECESIDAD TOTAL
BOSQUES DE PINARES	BOSQUES DE PINARES	Br Bosques Pinares Mz. 13	1
	PINARES	Barrio Plnares Mz. 3 N° 2	1
	SIMÓN RODRÍGUEZ	Barrio Simón Bolívar Frente a La Manzana J.	2
CAMARA JUNIOR	CÁMARA JUNIOR	Br La Clarita Calle31 Carrera 27 Esquina	1
	CIUDAD MILAGRO	Carrera 27 No.32-27	1
	LA PAVONA	Br La Pavona Mz. P No.24	1
CAMILO TORRES	CAMILO TORRES	Br Obrero Municipal Carrera 17 No. 31a-11	1
	JORGE E. GAITÁN	Br Gaitán Carrera 19 Calle 34 Esquina	1

<sup>10</sup> Decreto 1082 de 2015.



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PGA-071  
Fecha: 14/01/2015  
Versión: 001  
Página 8 de 18

Igualmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación<sup>10</sup>, sobre la obligatoriedad de los acuerdos marco, establece:

**"Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública **están obligadas a** adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-." (Negrillas propias)

En consecuencia, una vez la Secretaría de Educación Municipal verificó la oferta disponible en el portafolio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), se constató que actualmente se encuentra vigente, desde el 8 de julio de 2025, el **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025**. A través de este instrumento, la Secretaría puede atender la necesidad y cumplir con la obligación constitucional de garantizar el derecho fundamental a la educación, el cual no solo implica el acceso a la enseñanza, sino también la provisión de condiciones materiales adecuadas que lo hagan efectivo.

Lo anterior se fundamenta en que el servicio de aseo en las instituciones educativas es esencial, ya que incide directamente en la salud, el bienestar, la permanencia y el rendimiento académico de los estudiantes. La Corte Constitucional ha reiterado que servicios como el aseo, la vigilancia y el transporte escolar forman parte de los contenidos mínimos de la denominada "canasta educativa", y su ausencia constituye una barrera para el acceso real y digno a la educación. Por tanto, la Administración Municipal debe adoptar medidas eficaces en materia de planeación, presupuesto y contratación, con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio de aseo en las instituciones educativas, garantizando así un entorno saludable, seguro y propicio para el aprendizaje.

**2. OBJETO DEL CONTRATO.** Prestación de servicios para realizar las actividades de aseo y limpieza en las instituciones educativas oficiales de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

**3. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Considerando la necesidad de la Secretaría de Educación Municipal, se proyecta que el contrato tenga un plazo de ejecución de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

**4. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las actividades necesarias para la ejecución efectiva del objeto contractual se llevarán a cabo tanto en la sede administrativa de la Secretaría de Educación Municipal (SEM) como en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia (Quindío), que se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	DIRECCIÓN	NECESIDAD TOTAL
BOSQUES DE PINARES	BOSQUES DE PINARES	Br Bosques Pinares Mz. 13	1
	PINARES	Barrio Pinares Mz. 3 N° 2	1
	SIMÓN RODRÍGUEZ	Barrio Simón Bolívar Frente a La Manzana J.	2
CAMARA JUNIOR	CÁMARA JUNIOR	Br La Clarita Calle31 Carrera 27 Esquina	1
	CIUDAD MILAGRO	Carrera 27 No.32-27	1
	LA PAVONA	Br La Pavona Mz. P No.24	1
CAMILO TORRES	CAMILO TORRES	Br Obrero Municipal Carrera 17 No. 31a-11	1
	JORGE E. GAITÁN	Br Gaitán Carrera 19 Calle 34 Esquina	1

<sup>10</sup> Decreto 1082 de 2015.



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-POA-071  
Fecha: 14/01/2015  
Versión: 001  
Página 7 de 18

adecuada en las instituciones educativas de Armenia puede contribuir a la creación de focos de proliferación de bacterias, virus y plagas. Esto, a su vez, incrementa significativamente el riesgo de enfermedades respiratorias, gastrointestinales y dérmicas entre la comunidad educativa, situación que es particularmente crítica para los niños, dada su mayor vulnerabilidad a dichas condiciones.

Por otra parte, la falta de aseo regular contribuye al desgaste prematuro de las instalaciones, mobiliario y equipos, generando costos de reparación y reemplazo a largo plazo, y disminuyendo la vida útil de los activos públicos. Igualmente, espacios sucios, desordenados y con malos olores, en especial los baños afectan negativamente la concentración, motivación y bienestar de estudiantes y docentes, obstaculizando el proceso educativo y el rendimiento académico, pues no cabe duda de que un entorno limpio y digno es un factor clave para la calidad educativa.

Por último, el abandono o descuido de las instituciones educativas oficiales del municipio de Armenia, afecta la percepción de calidad de la educación y la confianza de los padres de familia, los medios y la comunidad en general.

Ahora bien, sobre la obligación que tiene la Administración municipal de proveer el servicio de aseo la Corte Constitucional ha sido clara en decir:

"La Sentencia T-273 de 2014 (...), concluyó que las barreras en el acceso a la educación que surgen como consecuencia de la suspensión de los contenidos mínimos de la canasta educativa (servicios administrativos de aseo, vigilancia y servicios secretariales) se agravan ante la no adopción oportuna y diligente de medidas de planeación y coordinación a cargo de las entidades demandadas.

En suma, lo anterior se traduce en que **el derecho fundamental a la educación comporta la obligación positiva de proveer servicios administrativos de vigilancia, aseo, transporte y secretariales en las instituciones educativas que incentiven a los estudiantes al aprendizaje y garanticen la prestación del servicio en condiciones de dignidad.<sup>9</sup>** (Negrillas propias)

En ese sentido, queda claro que la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia (Quindío) tiene el deber de implementar las acciones necesarias en materia de planeación, presupuesto y contratación estatal, con el fin de garantizar la prestación del servicio de aseo en las instituciones educativas focalizadas de la ciudad, en cumplimiento del derecho fundamental a la educación

De otro lado, el artículo 2.2.1.1.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 define los Acuerdos Marco de Precios de la siguiente manera:

**"Acuerdo Marco de Precios:** Es un contrato con vigencia determinada, celebrado entre (i) Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, y (ii) uno o más proveedores, mediante el cual se seleccionan a los proveedores y se regulan los términos y condiciones para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes o no uniformes de común utilización."

De lo anterior se infiere que los Acuerdos Marco de Precios constituyen una herramienta mediante la cual el Estado puede agregar demanda y centralizar decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios. Su propósito es maximizar el poder de compra estatal, mejorar la eficiencia en los procesos de contratación y garantizar la continuidad en el suministro de bienes y servicios esenciales para las entidades públicas.

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia T 279 del 17 de julio de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.



**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD  
USO GENERAL**

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PGA-071

Fecha: 14/01/2015

Versión: 001

Página 9 de 18

<b>CASD HERMOGENES MAZA</b>	<b>CASD HERMOGENES MAZA (Corbones)</b>	Carrera 24 A Calle 6	2
	<b>SANTA EUFRASIA</b>	Carrera 24 A 6-91 Vía El Niagara	2
<b>CIUDADELA DE OCCIDENTE</b>	<b>CIUDADELA DE OCCIDENTE</b>	B/ Universal Calle 22 K 45 Frente Mz 12	1
	<b>NUEVA SEDE LA PATRIA</b>	Parques de Bolívar	1
<b>CIUDADELA DEL SUR</b>	<b>CIUDADELA DEL SUR (Puerto Espejo)</b>	Puerto Espejo Mz 11	2
	<b>LA FACHADA JUAN XXIII</b>	La Fachada MZ 26A No 01	1
	<b>SEDE VIEJA POLICARPA</b>	Barrio Santa Rita Manzana 8 casa 18	1
	<b>PUERTO ESPEJO</b>	Barrio Puerto Espejo calle 50 No.50-37	1
<b>CIUDADELA CUYABRA</b>	<b>CIUDADELA CUYABRA (Belén)</b>	Br Miranda Calle 32 N° 29-02	1
	<b>LUIS BERNAL</b>	Br El Prado Calle 36 Carrera 19 Intra.	1
<b>CRISTÓBAL COLÓN</b>	<b>CRISTÓBAL COLÓN</b>	B/Corbones Carrera 24 A Calle 17	2
	<b>GRAN COLOMBIA</b>	B/Paraiso Mza I No.182	1
<b>ENRIQUE OLAYA HERRERA</b>	<b>ENRIQUE OLAYA HERRERA</b>	Calle 24 15-29	1
	<b>GABRIELA MISTRAL</b>	Br Uribe Carrera 12 N. 30-02	2
<b>ESCUELA SUPERIOR</b>	<b>NORMAL</b>	Br Las Américas Calle 21 Cra 33 Esq.	2
	<b>GUSTAVO PINILLA ROJAS</b>	Br Rojas Pinilla 2° etapa Mz 26b	2
	<b>CIUDAD ARMENIA</b>	Br Guayaquil Calle 13 Carrera 11 Y 12	1
	<b>REPÚBLICA URUGUAY</b>	Barrio Popular calle 31 carrera 25 esquina	1
<b>EUDORO GRANADA</b>	<b>EUDORO GRANADA (ICBF)</b>	Br Las 60 Casas Carrera 21 Entre Calles 3 y 4	1
	<b>LOS FUNDADORES (UNICENTRO)</b>	Calle 4A No. 17-62 Barrio Galán	1
<b>GUSTAVO MATAMOROS D COSTA</b>	<b>GUSTAVO MATAMOROS D COSTA (El Recreo)</b>	Br Montevideo Mz 4 No. 17	1
<b>MARCELINO CHAMPAGNAT</b>	<b>CHAMPAGNAT</b>	Br Las Acacias Calle 48 N° 2502	1
	<b>ZULDEMAYDA</b>	Barrio Zuldemayda Calle 48 N° 30-30	1
<b>INEM JOSÉ CELESTINO MUTIS</b>	<b>INEM JOSÉ CELESTINO MUTIS (Coliseo)</b>	Carrera 19 Calle 10 Norte Esquina	3
<b>INSTITUTO INDUSTRIAL</b>	<b>TÉCNICO</b>	Urbanización Nueva Ciudad Milagro Mz H N° 2b	1
	<b>NUEVA PLANTA I.T.I.</b>	Urbanización Nueva Ciudad Milagro Mz H N° 2b	1
<b>LA ADIELA</b>	<b>LA ADIELA</b>	Vía Montenegro Frente al Puente Peatonal	2
	<b>NUEVO BLOQUE CECILIA</b>	La Cecilia	2
	<b>LA CECILIA</b>	Calle 30 N° 63-109	1
<b>LAS COLINAS</b>	<b>LAS COLINAS</b>	Br Las Colinas Frente Al Sector 10 Mz 1 Y 3	1



**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD  
USO GENERAL**

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PGA 071

Fecha: 14/01/2015

Versión: 001

Página 10 de 18

<b>LOS QUINDOS</b>	<b>LOS QUINDOS</b>	Br Los Quindos Mz. 34b	2	
	POLICARPA SALAVARRIETA (Santa Rita)	Barrio Santa Rita Mza. 6 No. 6	2	
<b>NACIONAL JESÚS MARÍA OCAMPO</b>	<b>ROSANA LONDONO</b>	Br Los Naranjos Calle 50a Carrera 29	1	
	NACIONAL JESÚS MARÍA OCAMPO	Br Miraflores Carrera 19a N°39-01	2	
<b>REPÚBLICA DE FRANCIA</b>	ANTONIO NARIÑO (popular)	Br Popular Carrera 23 N° 31-33	1	
	REPÚBLICA DE FRANCIA	Plazoleta "VASQUEZ Cobo" Regivit	1	
<b>RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO</b>	RUFINO JOSE CUERVO CENTRO	Calle 22 No. 27-01 Antiguo Batallón Cisneros	1	
	ANTONIA SANTOS A	Br Berlín Carrera 22 N° 24-21	1	
	RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO	Br Berlín Carrera 22 calle 24 esquina	1	
<b>RUFINO JOSÉ CUERVO SUR</b>	RUFINO JOSÉ CUERVO SUR NUEVA SEDE	Br Las Acacias Calle 48 Carrera 25 y 26	2	
	MADRE MARCELINA	Calle 48 Carrera 25 Esquina	2	
<b>SANTA TERESA DE JESÚS</b>	<b>LA FLORIDA</b>	Br María Cristina Vía Calarcá	1	
<b>TERESITA MONTES</b>	<b>TERESITA MONTES</b>	Barrio La Isabela A La Entrada	1	
	JUAN PABLO (detrás de la bomba cuando está subiendo del cementerio)	Barrio Arenales Calle 50 Carrera 13	1	
	LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO (Barrio Isabela)	Barrio la Isabela Mz 8 frente a la cancha	2	
<b>CAIMO</b>	<b>EL CAIMO</b>	Corregimiento El Caimo Cra. 2a 1-50	1	
	<b>LA ESPERANZA</b>	Corregimiento El Caimo Km 4 Vía Club Campestre Diagonal Al Colegio Nuestra Señora De Fátima	1	
<b>SECRETARÍA EDUCACIÓN (SEM)</b>	<b>DE SECRETARÍA EDUCACIÓN (COORDINADOR)</b>	DE	Calle 10 A 23C 44 Edificio Francisco José de Caldas	1
<b>TOTALES</b>			74	

Es pertinente señalar que las condiciones generales y específicas para cada sede educativa estarán definidas de manera explícita en el simulador, el cual hace parte integral del proceso.

Por otra parte, para la ejecución de la orden de compra, se requiere que el Proveedor disponga de personal de tiempo completo para la prestación de servicios para realizar actividades de aseo y limpieza en las instituciones educativas oficiales de la Secretaría de Educación del municipio de Armenia, bajo los siguientes términos: Por cada mes de trabajo, prestar el servicio en jornada ordinaria que podrá ser de ocho (8) horas diarias o según lo acuerden las partes, sin que en ningún caso se excedan las 44 horas semanales. En otras palabras, es posible establecer jornadas laborales flexibles, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021<sup>11</sup>, distribuidas en un máximo de seis (6) días a la semana,

<sup>11</sup> "POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE LA JORNADA LABORAL SEMANAL DE MANERA GRADUAL, SIN DISMINUIR EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-POA-071  
Fecha: 14/01/2015  
Versión: 001  
Página 11 de 18

con un (1) día de descanso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

**5. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la orden de compra que se suscriba la ejercerá el señor HÉCTOR FABIÁN VELOZA LASSO, Profesional Universitario adscrito al Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución de la orden de compra.

Correo Electrónico: [hvelozasem@tic.edu.co](mailto:hvelozasem@tic.edu.co)

Celular: 311 783 1395

**6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y EL PRESUPUESTO OFICIAL.** En términos generales, el presupuesto oficial destinado a la contratación del servicio de aseo corresponde a una estimación del costo que la Secretaría de Educación Municipal proyecta para atender la necesidad de prestar dicho servicio en las instituciones educativas oficiales. Para establecer tanto las cantidades requeridas como el valor a pagar, la entidad podrá emplear cualquier mecanismo idóneo que garantice una estimación técnica y financieramente adecuada.

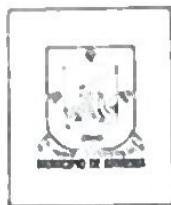
En concordancia con lo anterior, a continuación, se presenta el proceso de contratación adelantado por el municipio de Armenia (Secretaría de Educación) durante la vigencia 2025, cuyo objeto guarda relación directa con el proceso que se pretende adelantar:

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ASEO	
VIGENCIA	2025
Nº ORDEN DE COMPRA	140821
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP).
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.
FECHA DE LA ORDEN DE COMPRA	20/01/2025
VALOR DE LA ORDEN (CON ADICIÓN)	\$1.351.401.750
PLAZO DE EJECUCIÓN (CON PRÓRROGA)	6 MESES CON 8 DÍAS

De acuerdo con la información histórica de contratación del servicio de aseo para las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia, durante la vigencia 2025 se suscribió una orden de compra bajo la modalidad de Selección Abreviada – Acuerdo Marco de Precios (AMP), por un valor total de **\$1.351.401.750**, con un plazo de ejecución de **6 meses y 8 días** (188 días)

En este sentido, el nuevo valor propuesto de **\$1.060.000.000 para contratar el servicio por 4 meses (120 días)** resulta **suficiente y razonable**, ya que se encuentra por encima del valor proporcional estimado para ese mismo período bajo las condiciones del contrato anterior. Esto permite concluir que:

- Es viable contratar el servicio de aseo por 4 meses con el presupuesto oficial de la entidad
- No se pone en riesgo el patrimonio público, siempre que el proceso esté debidamente soportado técnica y jurídicamente.
- En caso de que, al finalizar la ejecución, exista un **saldo no ejecutado**, este podrá ser **retornado a la entidad**, garantizando así el uso eficiente de los recursos públicos.



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PGA-071  
Fecha: 14/01/2015  
Versión: 001  
Página 12 de 18

Finalmente, con base en la información histórica y el análisis expuesto en el presente documento, se establece como valor estimado del contrato la suma de **MIL SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.060.000.000)**.

Por otra parte, es importante destacar que la herramienta del Simulador de Precios de los Acuerdos Marco de Precios debe ser considerada por las entidades territoriales al momento de elaborar las propuestas técnicas para la adquisición de los distintos servicios, ya que permite realizar la cotización correspondiente y establecer un marco de referencia presupuestal más ajustado.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), ha dicho que:

"[E]l simulador para estructurar los eventos de cotización dentro de los Acuerdos Marco de precios es una herramienta que deben utilizar las Entidades Estatales para plasmar su necesidad de adquirir bienes o servicios. Ahora bien, esta herramienta no es un mecanismo para que las entidades definan el presupuesto, pues según la Guía para la Elaboración de Estudios del sector (cce-eicp-gi-18.\_gees\_v.2\_2.pdf (colombiacompra.gov.co)), las Entidades Estatales pueden utilizar **información histórica de compras** realizadas previamente con el fin de lograr estimar las cantidades y presupuesto adecuado para la adquisición de bienes o servicios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente **aclara que los precios dados por el simulador corresponden a precios techo del catálogo presentado por los proveedores durante la operación principal, en ningún momento corresponden a precios de órdenes de compra o de contratos realizados.**

Finalmente, cabe aclarar que para la colocación de la orden de compra deberán tenerse en cuenta solo los precios efectivamente cotizados por los proveedores durante los eventos de cotización, que son los precios a los que realmente se obligan los proveedores a ejecutar las órdenes de compra." (Negritas propias)

Así las cosas, se reitera que el presupuesto oficial para la celebración de la orden de compra es de **MIL SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.060.000.000)**, amparados por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido el 22 de julio de 2025:

Nº	Valor	Código Presupuestal
6146	\$1.060.000.000	10502-2.3.2.02.02.009.2201071.008-001

Finalmente, es importante señalar que los precios establecidos en el simulador corresponden a precios techo del catálogo de los proveedores durante la operación principal. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, con base en el presupuesto oficial, las condiciones de ejecución —especialmente el plazo— pueden variar según la cotización realizada.

**7. FORMA GENERAL DE PAGO.** El Municipio de Armenia, cancelará el valor de la orden de compra en la forma estipulada en la **cláusula 12 de la MINUTA-AMP-ASEO-Y-CAFETERIA-DEFINITIVA**, así: El Proveedor deberá presentar mensualmente la factura a la Entidad Compradora (municipio de Armenia – Secretaría de Educación) del valor integral de los servicios prestados de Aseo y Cafetería de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora.

El Proveedor deberá indicar con claridad: (i) el precio del servicio del personal, (ii) el precio de los Bienes de Aseo y Cafetería, (iii) precio del Servicio Especial requerido (si lo hubiere); (iv) el AIU; (v) descuento por ANS (Acuerdos de Nivel de Servicios) conforme al Anexo 5 de la **MINUTA-AMP-ASEO-Y-CAFETERIA-DEFINITIVA** de ser el caso y (vi) el IVA aplicable. La primera factura debe incluir la

## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-POA 071

Fecha: 14/01/2015

Versión: 001

Página 13 de 18

prestación del servicio durante el primer mes, contado a partir de la fecha de inicio pactada entre la Entidad Compradora (municipio de Armenia) y el Proveedor; la factura deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

Para el cálculo de recargos ocasionales por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo (si lo hubiere), el Proveedor debe aplicar al valor del servicio de los operarios, los recargos por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo de acuerdo con la normativa aplicable.

El Proveedor debe facturar mensualmente el Servicio Integral de Aseo y Cafetería y presentar las facturas en la dirección y forma indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

El supervisor designado por el municipio de Armenia debe solicitar y verificar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en sus instalaciones, para el pago de la última factura, es necesario que el Proveedor aporte los soportes documentales que evidencien que se encuentra a paz y salvo con el pago de la liquidación del o los trabajadores que prestaron el servicio en la orden de compra, o en su defecto el certificado emitido por el revisor fiscal o representante legal que demuestre la continuidad de la relación laboral con los trabajadores posterior a la terminación de la orden de compra.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable; para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora (municipio de Armenia) informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos, documentos e información (plazos, períodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la orden de compra. Asimismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

### 8. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
76111500	Servicios de Limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos.	Servicios de Aseo y Limpieza.	Servicios de Limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas.	Servicios de limpieza de edificios.
76111501	Servicios de Limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos	Servicios de Aseo y Limpieza.	Servicios de Limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas	Servicios de limpieza de edificios.

### 9. OBLIGACIONES

#### 9.1 GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Presentar al Supervisor informes del cumplimiento del objeto del contrato.
2. Cumplir oportunamente con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código R DR POA 071  
Fecha 14/01/2015  
Versión 001  
Página 14 de 18

4. Carnetizar al personal e informar oportunamente al Municipio de Armenia los cambios realizados en dicho personal. El valor de la carnetización corre por cuenta del contratista y el personal deberá portar en un lugar visible el carnet.
5. Designar personal que coordine en forma periódica y frecuente las diferentes dependencias e Instituciones Educativas Oficiales del Municipio en las que se presta servicio, a fin de verificar que las personas que prestan los servicios contratados cumplan con las actividades asignadas en forma eficiente y oportuna tener en todo momento, personal disponible, para suplir las faltas que se susciten, en caso de presentarse alguna anomalía, incapacidad o bajo rendimiento del personal contratado.

### 9.2 ESPECÍFICAS DEL CONTATISTA

1. Aseo y limpieza de pasillos, salas de reunión, salones, áreas de archivo y almacenaje, bibliotecas, bodegas y otras áreas comunes solicitadas por el Municipio de Armenia (Secretaría de Educación Municipal) a través del supervisor del contrato.
2. Aseo, limpieza de sillas, muebles, mesas y demás bienes solicitados por el Municipio de Armenia (Secretaría de Educación Municipal) a través del supervisor del contrato.
3. Aseo y limpieza de ventanas y vidrios interiores de salones, oficinas, zonas comunes y puertas.
4. Aseo y limpieza de paredes, barandas, escaleras y muros en las instituciones educativas de la Ciudad de Armenia.
5. Aseo, limpieza y vaciado de canecas y papeleras en las zonas asignadas por el Municipio de Armenia (Secretaría de Educación Municipal) a través del supervisor del contrato.
6. Evacuación diaria de desechos de las zonas objeto de la prestación del servicio: Introducción en empaques adecuados y disposición en los lugares destinados para su posterior recolección.
7. Aseo y limpieza de los elementos, equipos y utensilios empleados para el servicio de aseo.
8. Decapado, Aseo, Limpieza, brillo y sellado del brillo de pisos, escaleras y estantes.
9. Aseo, limpieza y desinfección de sanitarios, orinales lavamanos, duchas, griferías, dispensadores, secadores, accesorios, espejos, paredes, puertas y divisiones, pisos y papeleras. Aplicación de ambientadores y productos para el control del mal olor.
10. Clasificación y envase de materiales y basuras y puesta a disposición de estos en los lugares de las instalaciones físicas de la respectiva institución educativa para su recolección y posterior reciclaje.
11. Utilización de las señales de seguridad peatonal o equipos de seguridad industrial para evitar accidentes, de acuerdo a las instrucciones de la Entidad a través del supervisor del contrato.

### 10. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

El servicio de aseo y limpieza en las instituciones educativas oficiales de la Secretaría de Educación del municipio de Armenia debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas:

ACCIÓN	ACTIVIDADES REQUERIDAS	RESULTADO REQUERIDO
Apoyo en acciones mantenimiento y cuidado	Realizar funciones de Aseo, mantenimiento cuidado en las instituciones Educativas cativas de acuerdo con los	Acciones de Aseo, mantenimiento y cuidado con la aplicación de los protocolos

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD  
USO GENERAL**

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código R-DH-PGIA 011
Fecha 14/01/2015
Versión 001
Página 15 de 18

	protocolos de bioseguridad, al Sistema de Gestión de la calidad de la Entidad y a la normativa establecidos	establecidos según normatividad aplicable.
Áreas comunes	Limpieza de los elementos, equipos y utensilios empleados para el servicio de aseo, mantenimiento y cuidado de los bienes de las instituciones educativas	Ausencia de grasa, residuos de suciedad acumulada, mal olor, superficies pegajosas.
Baños	Limpieza y desinfección de sanitarios, orinales lavamanos, duchas, griferías, dispensadores, secadores, accesorios, espejos, paredes, puertas y divisiones, pisos y papeleras. Aplicación de ambientadores y productos para el control del mal olor.	Ausencia de bacterias, manchas, salpicaduras, residuos de suciedad acumulada. Charcos, basuras, mal olor y superficies pegajosas
Buenas prácticas de aseo, mantenimiento y cuidado de aseo	Utilización de las señales de seguridad peatonal o equipos de seguridad industrial para evitar accidentes, de acuerdo a las instrucciones de la Entidad. Clasificación y envase de materiales y basuras y puesta a disposición de estos en los lugares de las instalaciones físicas de la Entidad indicados para su recolección y posterior reciclaje.	Utilización de las señales de seguridad peatonal en el momento de hacer las labores de limpieza, y según las indicaciones de la Entidad, ejemplo: limpieza de baños, pisos o techos.  Presencia de contenedores con basura y materiales clasificados, correctamente empacados y dispuestos en los lugares indicados por la Entidad.

**11. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES DEL PROPONENTE. N/A.**

**12. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES JURÍDICOS. N/A.**

**13. EXPERIENCIA. N/A.**

**14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN. N/A**

**15. CRITERIOS DE DESEMPEATE.**

Al respecto es oportuno manifestar que es deber de todas las entidades compradoras sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentren obligadas o no a utilizar los acuerdos marco de precios, observar y aplicar los factores de desempate contemplados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021.

**16. MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS. N/A.**



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código R DB PGA 071  
Fecha 14/01/2015  
Versión 001  
Página 16 de 18

### 17. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

#### 1. Garantía de Cumplimiento a favor del Municipio de Armenia

De acuerdo con lo previsto en la **MINUTA-AMP-ASEO-Y-CAFETERIA-DEFINITIVA**, los Proveedores (o prestadores del servicio) deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora (en este caso el Municipio de Armenia), por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.
Correcto funcionamiento y calidad de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.
		Este amparo deberá ser incluido por el Proveedor solo si dentro de la Orden de Compra se establece la adquisición de bienes por medio de compraventa.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

Asimismo, se advierte que la vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Por otra parte, los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra cumpliendo las vigencias contempladas en la tabla anterior.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la anterior tabla después de haber sido afectada.

Por último, es de resaltar que Colombia Compra Eficiente (CCE) puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en cláusula 17.2 de la **MINUTA-AMP-ASEO-Y-CAFETERIA-DEFINITIVA** -la cual se transcribe de manera literal en el presente documento-, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

**Nota:** En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento **debe estar vigente hasta la liquidación**.

#### 2. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor del Municipio de Armenia

Nuevamente, de conformidad con lo dispuesto en la **MINUTA-AMP-ASEO-Y-CAFETERIA-DEFINITIVA**, los Proveedores deben constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de compra a favor de la Entidad Compradora cuya suficiencia en valor se establece en los siguientes rangos:



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PGA-071

Fecha: 14/01/2015

Versión: 001

Página 15 de 17

	protocolos de bioseguridad, al Sistema de Gestión de la calidad de la Entidad y a la normativa establecidos	establecidos según normatividad aplicable.
Áreas comunes	Limpieza de los elementos, equipos y utensilios empleados para el servicio de aseo, mantenimiento y cuidado de los bienes de las instituciones educativas	Ausencia de grasa, residuos de suciedad acumulada, mal olor, superficies pegajosas.
Baños	Limpieza y desinfección de sanitarios, orinales lavamanos, duchas, griferías, dispensadores, secadores, accesorios, espejos, paredes, puertas y divisiones, pisos y papeleras. Aplicación de ambientadores y productos para el control del mal olor.	Ausencia de bacterias, manchas, salpicaduras, residuos de suciedad acumulada. Charcos, basuras, mal olor y superficies pegajosas
Buenas prácticas de aseo, mantenimiento y cuidado de aseo	Utilización de las señales de seguridad peatonal o equipos de seguridad industrial para evitar accidentes, de acuerdo a las instrucciones de la Entidad. Clasificación y envase de materiales y basuras y puesta a disposición de estos en los lugares de las instalaciones físicas de la Entidad indicados para su recolección y posterior reciclaje.	Utilización de las señales de seguridad peatonal en el momento de hacer las labores de limpieza, y según las indicaciones de la Entidad, ejemplo: limpieza de baños, pisos o techos.  Presencia de contenedores con basura y materiales clasificados, correctamente empacados y dispuestos en los lugares indicados por la Entidad.

### 11. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES DEL PROPONENTE. N/A.

### 12. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES JURÍDICOS. N/A.

### 13. EXPERIENCIA. N/A.

### 14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN. N/A

### 15. CRITERIOS DE DESEMPEATE.

Al respecto es oportuno manifestar que es deber de todas las entidades compradoras sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentren obligadas o no a utilizar los acuerdos marco de precios, observar y aplicar los factores de desempate contemplados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021.

### 16. MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS. N/A.



## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R DB PGA 071  
Fecha: 14/01/2015  
Versión: 001  
Página 16 de 17

### 17. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

#### 1. Garantía de Cumplimiento a favor del Municipio de Armenia

De acuerdo con lo previsto en la **MINUTA-AMP-ASEO-Y-CAFETERIA-DEFINITIVA**, los Proveedores (o prestadores del servicio) deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora (en este caso el Municipio de Armenia), por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.
Correcto funcionamiento y calidad de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más. Este amparo deberá ser incluido por el Proveedor solo si dentro de la Orden de Compra se establece la adquisición de bienes por medio de compraventa.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

Asimismo, se advierte que la vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Por otra parte, los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra cumpliendo las vigencias contempladas en la tabla anterior.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la anterior tabla después de haber sido afectada.

Por último, es de resaltar que Colombia Compra Eficiente (CCE) puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en cláusula 17.2 de la **MINUTA-AMP-ASEO-Y-CAFETERIA-DEFINITIVA** -la cual se transcribe de manera literal en el presente documento-, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

**Nota:** En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

#### 2. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor del Municipio de Armenia

Nuevamente, de conformidad con lo dispuesto en la **MINUTA-AMP-ASEO-Y-CAFETERIA-DEFINITIVA**, los Proveedores deben constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de compra a favor de la Entidad Compradora cuya suficiencia en valor se establece en los siguientes rangos:

# JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Proceso Gestión Administrativa

Código: R DB POA 071

Fecha: 14/01/2015

Versión: 001

Página 17 de 17

Rango	Valor de las Órdenes de compra Máximo	Mínimo en quinto	Cubrimiento (índice)
1	≤ 1 MMIV	1.000 MMIV	200 MMIV
2	1.000 MMIV	2.000 MMIV	500 MMIV
3	2.000 MMIV	5.000 MMIV	400 MMIV
4	5.000 MMIV	10.000 MMIV	120 MMIV
5	25.000 MMIV*([1])	25.000 MMIV*([1])	5% del límite superior del rango

\*([1]) es mayor a 50 el cubrimiento es de 3.750 MMIV

Con fundamento en lo expuesto en la tabla, si las Órdenes de compra tienen un valor mayor al del rango cuatro (4), debe utilizar la fórmula del rango 5 para calcular el valor asegurado.

Igualmente, el Proveedor debe actualizar el valor de la garantía cada año de acuerdo con la variación anual del SMMLV.

De otra parte, la vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual debe corresponder mínimo a la vigencia de la Orden de compra. **Si la vigencia de la Orden de compra es extendida el Proveedor debe extender la vigencia de esta garantía.**

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, la Entidad Compradora debe solicitar al Proveedor restablecer el valor inicial de la garantía.

Asimismo, en caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de responsabilidad civil extracontractual el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la anterior tabla de Suficiencia de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de las Entidades Compradoras después de haber sido afectada.

Para finalizar, Colombia Compra Eficiente (CCE) puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en este capítulo, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

**Nota:** La garantía de que trata el presente numeral debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del decreto 1082 de 2015.

## 18. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRÁN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

La Secretaría de Educación designa al señor **HÉCTOR FABIO BALCERO CASTILLO**, Profesional Universitario adscrito al Área Administrativa y Financiera, como integrante del comité evaluador.

**Correo electrónico:** [hbacerosem@tic.edu.co](mailto:hbacerosem@tic.edu.co)

**Celular:** 312 261 0554

**ANTONIO JOSÉ VÉLEZ MELO**  
**Secretario de Educación Municipal**

Proyectó y elaboró parte jurídica: Jhoan René Cubillos Ladino – Abogado contratista – Proceso de Asuntos Legales y Pùblicos SEM  
 Parte técnica: Milena Arango Rodríguez – Profesional Especializado – Líder Área Administrativa y Financiera SEM.  
 Revisó parte jurídica: Gustavo Adolfo García Botero – Profesional Especializado - Proceso de Asunto Legales y Pùblicos SEM.